

Montería, Córdoba

Señor:

**JULIO CÉSAR PALACIO DIEZ**

Lote 2 Estación de Servicio el Gran Reten

Abscisa Inicial K 0+437,69 I y Abscisa Final K 0+487,47 I

Planeta Rica – Córdoba

CORRESPONDENCIA ENVIADA -  
RUTA AL MAR  
Radicado: 48-147S-20200703003387  
Fecha: 03/07/2020 07:29:54 a. m.  
Usuario: sandra.barco  
CATEGORIA: EXTERNA

**Referencia:** CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 “CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR”.

**ASUNTO:** NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA **RESOLUCIÓN NÚMERO 20206060008885 DEL 25 DE JUNIO DE 2020**, EXPEDIDA POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI. POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN. FICHA PREDIAL CAB-3-1-008.

Cordial saludo

En razón a que el escrito de citación con radicado N° 48-147S-20200625003238 de fecha 25 de junio de 2020, instándolo a comparecer a notificarse de la **RESOLUCIÓN NÚMERO 20206060008885 DEL 25 DE JUNIO DE 2020**, emitida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, según consta en el Certificado N° 62507570 de la Empresa de mensajería Redex, se realizó visita el día 30 de junio del presente para entregar correspondencia, el cual fue devuelto mediante certificado de fecha 01 de julio de 2020 con la observación “**REHUSADO A RECIBIR**”, no ha cumplido su objetivo de surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

### AVISO

La Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, expidió el escrito la **RESOLUCIÓN NÚMERO 20206060008885 DEL 25 DE JUNIO DE 2020** “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno denominado Lote 2 Estación de Servicio el Gran Reten, ubicado en jurisdicción del Municipio de Planeta Rica, Departamento de Córdoba, identificado con la*

Cédula Catastral N° 235550001000000010347000000000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 148-45818 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, *requerida para la ejecución del proyecto Conexión Vial Antioquia-Bolívar, Unidad Funcional 3 Subsector 1 Variante – Planeta Rica*”.

Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

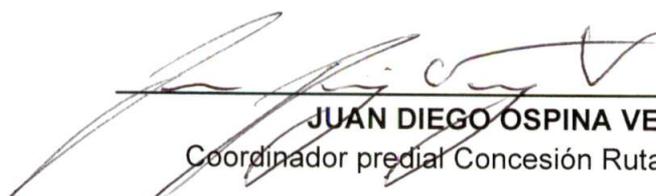
Es de indicar que en las comunicaciones de citación con radicado N° 48-147S-20200625003238 de fecha 25 de junio de 2020, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia del escrito de **RESOLUCIÓN NÚMERO 20206060008885 DEL 25 DE JUNIO DE 2020.**

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE CONCESION RUTA AL MAR  
S.A.S EN MONTERÍA, COLOMBIA.

FIJADO EL 06 JUL 2020 A LAS 7:00 A.M.  
DESIJADO EL 10 JUL 2020 A LAS 6:00 P.M.

  
\_\_\_\_\_  
**JUAN DIEGO OSPINA VELEZ**  
Coordinador predial Concesión Ruta al Mar S.A.S

Proyecto: SXBR

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica de la **RESOLUCIÓN NÚMERO 20206060008885 DEL 25 DE JUNIO DE 2020**, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI al señor **JULIO CESAR PALACIO DIEZ**. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación, y se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de Concesión Ruta al Mar S.A.S, a las 7:00 a.m. del día 06 JUL 2020

Firma:



Cargo: COORDINADOR PREDIAL

### CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6:00 p.m. del 10 JUL 2020, por cuanto se les notifica de la **RESOLUCIÓN NÚMERO 20206060008885 DEL 25 DE JUNIO DE 2020**, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI al señor **JULIO CESAR PALACIO DIEZ** - conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Firma:



Cargo: COORDINADOR PREDIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060008885

\*20206060008885\*

Fecha: 25-06-2020

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 3, Subsector 1 Variante Planeta Rica, ubicado en jurisdicción del municipio de Planeta Rica, departamento de Córdoba"*

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

*En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Documento firmado digitalmente  
Sistema de gestión documental Orfeo.  
Para verificar la validez de este documento entre a la página [ani.gov.co](http://ani.gov.co) y  
seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4948860 ext. 1367



**RESOLUCIÓN No. 20206060008885** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 3, Subsector 1 Variante Planeta Rica, ubicado en jurisdicción del municipio de Planeta Rica, departamento de Córdoba"

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado "Conexión vial "Antioquia – Bolívar", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado "CONEXIÓN ANTIOQUIA-BOLÍVAR", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CAB-3-1-008 elaborada el 26 de febrero de 2019, por la Concesión Ruta Al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 3, Subsector 1 Variante - Planeta Rica, con un área de terreno requerida de **MIL TRESCIENTOS SESENTA COMA SESENTA Y UNO METROS CUADRADOS (1360,61 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K 0+437,69** l margen izquierda y final **K 0+487,47** l margen izquierda, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "Lote 2 Estación de Servicio el Gran Reten", ubicado en jurisdicción del municipio de Planeta Rica, departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **148-45818** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún y con cedula catastral No. 235550001000000010347000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En Longitud de 24,21 metros con PREDIO DE JULIO CÉSAR PALACIO DIEZ (P1-P3); **SUR:** En Longitud de 45,15 metros con CARRETERA TRONCAL PLANETA RICA A PUEBLO NUEVO (P7-P11); **ORIENTE:** En Longitud de 51,35 metros con CARRETERA DE PLANETA RICA A MONTERIA (P3-P7); **OCCIDENTE:** En Longitud de 79,38 metros con ARROYO CAROLINA Y JULIO CÉSAR PALACIO DIEZ (P11-P1), incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

**CONSTRUCCIONES:**

RESOLUCIÓN No. 20206060008885 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONEXION ANTIQUA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 3, Subsector 1 Variante Planeta Rica, ubicado en jurisdicción del municipio de Planeta Rica, departamento de Córdoba"

| INVENTARIO DE CONSTRUCCIONES ANEXAS   | CANTIDAD | UND |
|---|----------|-----|
| CA1. Avisos luminosos publicitarios, en entrada y salida de EDS de 0,90m*0,65m con espesor de 0,21m   | 2.00     | UND |
| CA2. Pedestal en concreto uno 0,26m*0,25m*1.00m, y otro de 0.40m*0.25m*1.00m incluye sistema eléctrico con fotoceldas.  | 2.00     | UND |
| CA3. Pedestal en concreto de 0,80m*0,80m*1,00m, que sostiene aviso publicitario.  | 1.00     | UND |
| CA4. Tablero publicitario digital de 2,00m de ancho, sostenido por 2 columnas en perfil metálico de 0,20m*0,25m con h= 7,0m, incluye acometida eléctrica.   | 1.00     | UND |
| CA5. Tablero general para el control de luminaria y avisos sobre caja de 0,34m*0,46m uno con 9 breaker y otro con 10 breaker  | 2.00     | UND |
| CA6. Acometida eléctrica en 4 Tubos de 2" en pvc, cada uno contiene 6 cables eléctricos con longitud de 35,00m c/u desde el cuarto eléctrico (tableros eléctricos principales) hasta cajas de inspección.   | 840.00   | M   |
| CA7. Acometida eléctrica en 3 Tubos de 1,5" en pvc, cada uno contiene 4 cables eléctricos con longitud de 12,00m c/u desde la cajas de inspección, hasta los tanques de combustible.  | 144.00   | M   |
| CA8. Cajas de inspección eléctricas con los bordes de sus tapas en acero y rellenas de concreto de 0,80m*0,80m y 1 m de profundidad.  | 3.00     | UND |
| CA9: Tableros electrónicos principales de EDS de 1.00m*0.80m*0.35m c/u, con un polo a tierra, uno contiene contactores y arrancadores con partes de pontecia, totalizadores y barraje en cobre y guarda motores, el otro contiene borneras de tierra, con contactores logicos y breakers enchufables, totalizadores y barrajes.   | 2.00     | UND |
| CA10. Tablero manual, de 1,70m de ancho, para el precio del combustible de h=2,50m, sostenida sobre un poste en acero de 5.04 mt de altura* 0,30m*0,16m, empotrado en pedestal de 0,50m*0,60m*1,00m.  | 1.00     | UND |
| CA11. Cubierta Canopy de 17,94m*8,00m aproximadamente, soportado sobre 2 Columnas 0,50m*0,50m con h=5,5m en cercha de acero sobre zapatas, incluye cielo raso metálico y letrero publicitario luminoso perimetral en acrilico.incluye cable trifasico de n° 12 en longitud de 100m y Sistema de circuito cerrado de 2 camaras, incluye cableado de transmisión con una longitud de 60 m.  | 143.55   | M2  |
| CA12. Luminaria tipo LED 8unidades de 0.45m*0.45m aproximadamente y 2 unidades pequeñas de 0.15m*0.15m, en techo del Canopy, incluye acometida eléctrica en cable trifasico de 40m aproximadamente.   | 10.00    | UND |
| CA13. Tanque 1: subteraneo en fibra de vidrio, capacidad nominal 10.000 galones, dividido en un compartimiento de almacenamiento de 3000 galones y el otro de 7000 galones y sus respectivos accesorios para funcionamiento.<br>-Tanque 2: subteraneo en fibra de vidrio, capacidad nominal 6000 galones, y sus respectivos accesorios para funcionamiento.<br><br>-Incluye Relleno en triturado, alrededor de los tanques, en un área de 83.55m2 con profundidad de 3.72m para un total de 243.17m3, contiene 4 Vigas en concreto para amarre de tanques, de 0.30m*0.30m*10.00m. | 2.00     | UND |
| CA14: Pedestales en concreto reforzado de 0,60m*0,60m*1,00m, para soportar tablero publicitario digital.  | 2.00     | UND |
| CA15. Pozos de monitoreo en zona de descargue con profundidad 3.1m y diametro de 0,3m .   | 4.00     | UND |
| CA16. Red para combustible metalica de doble contención, con acoplamiento metálico desde tanques hasta surtidores con diámetro interno de 1,5" y externo de 3" y de 3,5" internos y de 4" externos.   | 80.00    | M   |

RESOLUCIÓN No. 20206060008885 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 3, Subsector 1 Variante Planeta Rica, ubicado en jurisdicción del municipio de Planeta Rica, departamento de Córdoba"

|   |         |     |
|---|---------|-----|
| CA17. Red de desfogue en 3 tubos en acero galvanizado desde la zona de descargue hasta tubos de venteo  | 100.00  | M   |
| CA18. 2 Islas en concreto de 4m*1m de 0,50 m de espesor, incluye angulo perimetral de 10,00m (base para surtidores)   | 8.00    | M2  |
| CA19. Defensas en acero con forma en U, diametro de 4" y longitud de 3,30m, rellenos en concreto.   | 4.00    | UND |
| CA20. Maquinas dispensadoras de combustible, con 6 surtidores para tres tipos de combustibles, con dispensadores de servicio en cada lados, de manejo digital en cajas de 2m*1 m. incluye impresoras digitales.   | 2.00    | UND |
| CA21. Trampa de grasa compuesta por tres huecos de 1m*1 m y 1.5 m de profundidad.   | 3.00    | UND |
| CA22: Zona dura con viga en concreto 0.30m*0.20m*9.18m (0.55m3), y viga en concreto de 0.10m*0.30m*1.80m (0.054m3), con relleno en recebo comun compactado en un área promedio de 5.20m2, por espesor de 0.30m(1.56m3), con plantilla en concreto de 0.05m de espesor en toda el área (0.26m3). | 5.20    | M2  |
| CA23. Hueco con tapa de desagüe en metal de 60cm*60cm con 6 varilla usados como filtro.   | 1.00    | UND |
| CA24. Caja de aguas negras de 2,30 m*1,30 m cubierta por lamina metalica.   | 1.00    | UND |
| CA25. Desague desde la cubierta del canopy hasta el piso en tuberia de 2" de pvc.   | 6.00    | M   |
| CA26. Tuberia subterranea para descargue de aguas lluvias en tubos de 8" pvc.   | 76.89   | M   |
| CA27. Canaleta perimetral doble ángulo en perfil metálico de 0,20 m espesor.  | 94.77   | M   |
| CA28. Zona de transito en concreto reforzado de 0,25m de espesor en forma irregular.  | 950.42  | M2  |
| CA29. Gavión para contención de material seleccionado H=2 M (1,00m*1,00m)   | 23.95   | M   |
| CA30. Pedestal en concreto reforzado de 1,50m*0,75m*2,00m, que sostiene tubos de desfogue.  | 1.00    | UND |
| CA31. Relleno con una capa superficial de 0.05m de espesor en recebo común, luego una capa en material Mixto compuesto por un estrato de 0.30m de espesor en material granular con fragmentos de fresado y otro estrato de 2.92m con tendencia limo-gravosa. profundidad total 3.39m            | 4301.66 | M3  |
| CA32. Acometida eléctrica en 6 Tubos de 1" en pvc, cada uno contiene 6 cables eléctricos, 3 con longitud de 13,50m c/u y otros 3 con longitud de 23,00 c/u, desde la cajas de inspección, hasta los surtidores.   | 657.00  | M   |
| CA33. Defensa metálica de seguridad de 0.30m*4.70m, soportado con perfiles empotrados tipo C, h=1.20m. Longitud de 3,24m.   | 1.00    | UND |

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

| ESPECIE: CULTIVOS        | CANT | UND |
|--------------------------|------|-----|
| ESPECIES                 |      |     |
| Roble Ø: 0,41 m - 0,60 m | 1.00 | UND |
| Roble Ø: ≤ 0,20 m        | 3.00 | UND |

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 581 del 8 de agosto de 2008 otorgada por la Notaría Única de Planeta Rica.



RESOLUCIÓN No. 20206060008885 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 3, Subsector 1 Variante Planeta Rica, ubicado en Jurisdicción del municipio de Planeta Rica, departamento de Córdoba"

Representante Legal de la sociedad apoderada **HGB Asesorías Jurídicas y Técnicas S.A.S**, de conformidad con el poder otorgado el 11 de enero de 2018 en la Notaria Primera de Montería,

Que mediante oficio No. **48-147S-20200211002568** de fecha 11 de febrero de 2020, la Concesión Ruta Al Mar S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **48-147S-20200128002339** de fecha 28 de enero de 2020, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **148-45818** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, la cual se fue inscrita conforme consta en la anotación No. 4 de fecha 12 de febrero de 2020.

Que el señor **RAFAEL ANGEL BALLESTAS GARCIA** en calidad de representante Legal de **HGB Asesorías Jurídicas y Técnicas S.A.S**, firma apoderada del señor **JULIO CESAR PALACIO DIEZ** propietario del INMUEBLE, radicó oficio con consecutivo No. 47-147-20200302009516 del 2 de marzo de 2020, a través del cual da contestación a la Oferta Formal de compra.

Que la Concesión Ruta Al Mar S.A.S., respondió por medio del oficio con radicado No. **48-147S-20200325002982** de fecha 25 de marzo de 2020, señalando:

*"(...) Referente a las observaciones a la ficha y plano predial en cuanto al punto primero, en visita realizada el día 4 de febrero de 2019 en conjunto con la interventoría, el profesional técnico de ustedes como asesores y el profesional encargado por la concesión, se hizo la primera revisión de los insumos relacionados en los puntos CA3 y CA19 con la descripción y las cantidades, en donde se verificaron las medidas de cada una de las construcciones anexas y se ajustaron de manera concertada; por su parte en la CA31 se estableció que el volumen del relleno alrededor de los tanques se determinó de multiplicar el área donde se encuentran los mismos que es igual a 83.55m<sup>2</sup>, por la profundidad establecida en los planos de la estación que es igual a 3.72m, menos el volumen de las vigas de amarre (3.60m<sup>3</sup>), del volumen de los tanques (60.57m<sup>3</sup>) y el volumen de las válvulas (3.45m<sup>3</sup>), ahora bien, como lo indican los planos es un relleno en triturado, relleno que fue incluido en el inventario como un adicional a la CA13, por tal motivo a la CA31 se le descontaron 310.81m<sup>3</sup>.*

*Respecto a los numerales décimo y décimo primero donde se "realizan observaciones al avalúo comercial RM-222\_CAB-3-1-008 de fecha diciembre 13 de 2019", la Lonja inmobiliaria AVALBIENES mediante oficio de fecha marzo 18 de 2020, procede a dar respuesta a cada una de las consideraciones u observaciones expuestas en su solicitud basados en las normas que los rigen, llegando a la conclusión que el informe de avalúo comercial se encuentra correcto y su resultado final es coherente con el valor razonable y justo del predio objeto de avalúo, razón por la cual se anexa a la presente copia de la respuesta en comento(...)"*

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **148-45818** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, sobre el inmueble NO recaen los siguientes gravámenes, medidas cautelares y/o Limitaciones al Dominio.

Que mediante memorando No. 20206040076633 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-3-1-008** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20204090442382.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria en razón al fallecimiento del titular del derecho real de dominio, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 20206060008885 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 3, Subsector 1 Variante Planeta Rica, ubicado en jurisdicción del municipio de Planeta Rica, departamento de Córdoba"

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAB-3-1-008**, elaborada el día 26 de febrero de 2019, por la Concesión Ruta Al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 3, Subsector 1 Variante - Planeta Rica, con un área de terreno requerida de **MIL TRESCIENTOS SESENTA COMA SESENTA Y UNO METROS CUADRADOS (1360,61 M2)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K 0+437,69** I margen izquierda y final **K 0+487,47** I margen izquierda, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "Lote 2 Estación de Servicio el Gran Reten", ubicado en jurisdicción del municipio de Planeta Rica, departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 148-45818 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún y con cedula catastral No. 235550001000000010347000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En Longitud de 24,21 metros con PREDIO DE JULIO CÉSAR PALACIO DIEZ (P1-P3); **SUR:** En Longitud de 45,15 metros con CARRETERA TRONCAL PLANETA RICA A PUEBLO NUEVO (P7-P11); **ORIENTE:** En Longitud de 51,35 metros con CARRETERA DE PLANETA RICA A MONTERIA (P3-P7); **OCCIDENTE:** En Longitud de 79,38 metros con ARROYO CAROLINA Y JULIO CÉSAR PALACIO DIEZ (P11-P1), incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

**CONSTRUCCIONES:**

| INVENTARIO DE CONSTRUCCIONES ANEXAS  | CANTIDAD | UND |
|--|----------|-----|
| CA1. Avisos luminosos publicitarios, en entrada y salida de EDS de 0,90m*0,65m con espesor de 0,21m  | 2.00     | UND |
| CA2. Pedestal en concreto uno 0,26m*0,25m*1.00m, y otro de 0.40m*0.25m*1.00m incluye sistema eléctrico con fotoceldas.   | 2.00     | UND |
| CA3. Pedestal en concreto de 0,80m*0,80m*1,00m, que sostiene aviso publicitario.   | 1.00     | UND |
| CA4. Tablero publicitario digital de 2,00m de ancho, sostenido por 2 columnas en perfil metálico de 0,20m*0,25m con h= 7,0m, incluye acometida eléctrica.  | 1.00     | UND |
| CA5. Tablero general para el control de luminaria y avisos sobre caja de 0,34m*0,46m uno con 9 breaker y otro con 10 breaker   | 2.00     | UND |
| CA6. Acometida eléctrica en 4 Tubos de 2" en pvc, cada uno contiene 6 cables eléctricos con longitud de 35,00m c/u desde el cuarto eléctrico (tableros eléctricos principales) hasta cajas de inspección.  | 840.00   | M   |
| CA7. Acometida eléctrica en 3 Tubos de 1,5" en pvc, cada uno contiene 4 cables eléctricos con longitud de 12,00m c/u desde la cajas de inspección, hasta los tanques de combustible.   | 144.00   | M   |
| CA8. Cajas de inspección eléctricas con los bordes de sus tapas en acero y rellenas de concreto de 0,80m*0,80m y 1 m de profundidad.   | 3.00     | UND |
| CA9: Tableros electrónicos principales de EDS de 1.00m*0.80m*0.35m c/u, con un polo a tierra, uno contiene contactores y arrancadores con partes de pontecia, totalizadores y barraje en cobre y guarda motores, el otro contiene borneras de tierra, con contactores logicos y breakers enchufables, totalizadores y barrajes.  | 2.00     | UND |
| CA10. Tablero manual, de 1,70m de ancho, para el precio del combustible de h=2,50m, sostenida sobre un poste en acero de 5.04 mt de altura* 0,30m*0,16m, empotrado en pedestal de 0,50m*0,60m*1,00m.   | 1.00     | UND |
| CA11. Cubierta Canopy de 17,94m*8,00m aproximadamente, soportado sobre 2 Columnas 0,50m*0,50m con h=5,5m en cercha de acero sobre zapatas, incluye cielo raso metálico y letrero publicitario luminoso perimetral en acrilico.incluye cable trifasico de n° 12 en longitud de 100m y Sistema de circuito cerrado de 2 camaras, incluye cableado de transmisión con una longitud de 60 m. | 143.55   | M2  |
| CA12. Luminaria tipo LED 8 unidades de 0.45m*0.45m aproximadamente y 2 unidades pequeñas de 0.15m*0.15m, en techo del Canopy, incluye acometida eléctrica en cable trifasico de 40m aproximadamente.   | 10.00    | UND |

RESOLUCIÓN No. 20206060008885 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 3, Subsector 1 Variante Planeta Rica, ubicado en jurisdicción del municipio de Planeta Rica, departamento de Córdoba"

|  |         |     |
|--|---------|-----|
| CA13. Tanque 1: subterráneo en fibra de vidrio, capacidad nominal 10.000 galones, dividido en un compartimiento de almacenamiento de 3000 galones y el otro de 7000 galones y sus respectivos accesorios para funcionamiento.<br>-Tanque 2: subterráneo en fibra de vidrio, capacidad nominal 6000 galones, y sus respectivos accesorios para funcionamiento.<br>-Incluye Relleno en triturado, alrededor de los tanques, en un área de 83.55m <sup>2</sup> con profundidad de 3.72m para un total de 243.17m <sup>3</sup> , contiene 4 Vigas en concreto para amarre de tanques, de 0.30m*0.30m*10.00m. | 2.00    | UND |
| CA14: Pedestales en concreto reforzado de 0,60m*0,60m*1,00m, para soportar tablero publicitario digital.   | 2.00    | UND |
| CA15. Pozos de monitoreo en zona de descargue con profundidad 3.1m y diametro de 0,3m .  | 4.00    | UND |
| CA16. Red para combustible metálica de doble contención, con acoplamiento metálico desde tanques hasta surtidores con diámetro interno de 1,5" y externo de 3" y de 3,5" internos y de 4" externos.  | 80.00   | M   |
| CA17. Red de desfogue en 3 tubos en acero galvanizado desde la zona de descargue hasta tubos de venteo   | 100.00  | M   |
| CA18. 2 Islas en concreto de 4m*1m de 0,50 m de espesor, incluye angulo perimetral de 10,00m (base para surtidores)  | 8.00    | M2  |
| CA19. Defensas en acero con forma en U, diametro de 4" y longitud de 3,30m, rellenos en concreto.  | 4.00    | UND |
| CA20. Maquinas dispensadoras de combustible, con 6 surtidores para tres tipos de combustibles, con dispensadores de servicio en cada lados, de manejo digital en cajas de 2m*1 m. incluye impresoras digitales.  | 2.00    | UND |
| CA21. Trampa de grasa compuesta por tres huecos de 1m*1 m y 1.5 m de profundidad.  | 3.00    | UND |
| CA22: Zona dura con viga en concreto 0.30m*0.20m*9.18m (0.55m <sup>3</sup> ), y viga en concreto de 0.10m*0.30m*1.80m (0.054m <sup>3</sup> ), con relleno en recebo comun compactado en un área promedio de 5.20m <sup>2</sup> , por espesor de 0.30m(1.56m <sup>3</sup> ), con plantilla en concreto de 0.05m de espesor en toda el área (0.26m <sup>3</sup> ).   | 5.20    | M2  |
| CA23. Hueco con tapa de desagüe en metal de 60cm*60cm con 6 varilla usados como filtro.  | 1.00    | UND |
| CA24. Caja de aguas negras de 2,30 m*1,30 m cubierta por lamina metálica.  | 1.00    | UND |
| CA25. Desague desde la cubierta del canopy hasta el piso en tuberia de 2" de pvc.  | 6.00    | M   |
| CA26. Tuberia subterranea para descargue de aguas lluvias en tubos de 8" pvc.  | 76.89   | M   |
| CA27. Canaleta perimetral doble angulo en perfil metálico de 0,20 m espesor.   | 94.77   | M   |
| CA28. Zona de transito en concreto reforzado de 0,25m de espesor en forma irregular.   | 950.42  | M2  |
| CA29. Gavión para contención de material seleccionado H=2 M (1,00m*1,00m)  | 23.95   | M   |
| CA30. Pedestal en concreto reforzado de 1,50m*0,75m*2,00m, que sostiene tubos de desfogue.   | 1.00    | UND |
| CA31. Relleno con una capa superficial de 0.05m de espesor en recebo común, luego una capa en material Mixto compuesto por un estrato de 0.30m de espesor en material granular con fragmentos de fresado y otro estrato de 2.92m con tendencia limo-gravosa. profundidad total 3.39m   | 4301.66 | M3  |
| CA32. Acometida eléctrica en 6 Tubos de 1" en pvc, cada uno contiene 6 cables eléctricos, 3 con longitud de 13,50m c/u y otros 3 con longitud de 23,00 c/u, desde la cajas de inspección, hasta los surtidores.  | 657.00  | M   |
| CA33. Defensa metálica de seguridad de 0.30m*4.70m, soportado con perfiles empotrados tipo C, h=1.20m. Longitud de 3,24m.  | 1.00    | UND |

RESOLUCIÓN No. 20206060008885 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 3, Subsector 1 Variante Planeta Rica, ubicado en jurisdicción del municipio de Planeta Rica, departamento de Córdoba"

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

| ESPECIE: CULTIVOS        | CANT | UND |
|--------------------------|------|-----|
| ESPECIES                 |      |     |
| Roble Ø: 0,41 m - 0,60 m | 1.00 | UND |
| Roble Ø: ≤ 0,20 m        | 3.00 | UND |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor JULIO CÉSAR PALACIO DIEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.667.471 de Planeta Rica, en calidad de propietario del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 25-06-2020

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar

Natalia Hoyos R – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

RESOLUCIÓN No. 20206060008885 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 3, Subsector 1 Variante Planeta Rica, ubicado en jurisdicción del municipio de Planeta Rica, departamento de Córdoba"